

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Junio de 1937

AÑO II NÚM. 246

Núm. 2.920

Comisión de Cultura y Enseñanza

Excmo. Sr.: Varios son los Directores de Centros docentes que se han dirigido a esta Comisión en consulta de si, terminadas las tareas académicas, podría el Profesorado disponer de las vacaciones veraniegas.

A la vista de todos está la realidad de estos momentos en que la Patria ha de disponer, al menos en potencia, del esfuerzo de todos sus hijos para la obra de su liberación, empresa la más gigantesca que los siglos vieron, que hace que el descanso haya de quedar reducido a lo indispensable, para de nuevo cobatir por ella.

Por otra parte, sería poco equitativo que cuando todos los funcionarios riden a España el máximo esfuerzo sin pensar en permisos de verano que están prohibidos, fuese a disfrutarlos el personal que por su misión es el más llamado a guiar a las juventudes con la lección de su ejemplo.

En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha dispuesto.

Primero. El período de vacacio-

nes estivales para los Centros docentes se desarrollará dentro de las fechas establecidas. Para las Escuelas primarias, comenzará el día 1.º de Julio y teminará el 31 de Agosto.

Segundo. Tales vacaciones no autorizan a ningún miembro del Profesorado oficial para ausentarse del punto de su residencia.

Quienes por razones de salud o familia necesiten hacerlo, lo solicitarán previamente Rectorado de que dependa, señalado el tiempo que haya de durar y el lugar en que hubiere de residir durante su ausencia.

Tercero. Los Maestros Nacionales de 1.ª enseñanza habrán de solicitarlos en igual forma de la Inspección provincial del ramo y será causa suficiente la de reunirse con los padres, esposos e hijos, para aquellos que justificasen no tener establecidas sus familias en el lugar de su residencia oficial.

Las Inspecciones de 1.ª enseñanza darán cuenta al Rector y a las Secciones Administrativas de cuantas autorizaciones concedan.

Cuarto. En ningún caso podrá ser concedida autorización alguna para salir fuera del territorio liberado.

Dios guarde a V. E, muchos años Burgos 21 de de Junio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Rectores de los Distritos Universitarios.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Junio de 1937

AÑO II NÚM. 248

Núm. 2.921

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: El artículo adicional del Decreto-Ley sobre estampillado, de 12 de Noviembre de 1936, dispuso que los preceptos relativos al mismo no serían aplicables a Madrid, ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupasen, mientras la Junta Técnica no dictase en cada caso concreto una orden expresa que habría de insertarse en el «Boletín Oficial del Estado». Pero realizado ya en el territorio liberado el canje de los billetes estampillados y no puestos en circulación después del 18 de Julio último, por los de la nueva emisión fechada en Burgos el día 21 de Noviembre de 1936, se hace preciso, que en todas las capitales que se vayan recuperando para España, se acuda directamente al canje, en evitación de duplicaciones inútiles y perjudiciales, procurando a la vez adaptar la legislación en vigor a las modalidades que ofrezcan las importancias de las referidas capitales y la situación en que se encuentren.

En atención a lo expuesto y como

consecuencia de la gloriosa reconquista de Bilbao, dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Bilbao el día 19 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

En modo alguno podrá solicitarse dicho canje por las personas que no residieran en Bilbao el mencionado día 19, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta norma.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Bilbao el día 19 de Junio.

La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieren, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba—durante la vigencia de este acuerdo—a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a dos funcionarios del Banco de

España, los que cuidarán de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.º En tanto se halle en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Ahorro de Bilbao, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número procedente.

4.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de Julio último, tendrán curso legal en Bilbao en los quince primeros días del plazo señalado en el número mero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro recibirles con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propias de dichos organismos. Dentro de los cinco días restantes los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

5.º Se prohíbe terminantemente la entrada en Bilbao con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el 21 de Noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tienden a quebrantar el Decreto-Ley de estampillado y las Ordenes complementarias de canje, se hallan comprendidos en el artículo 12 del invocado Decreto-Ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos, integradas en su caso por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado, resolverá preferentemente y con la urgencia posible, las peticiones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Bilbao durante el período de dominación roja, se evadieron de esa capital antes del 19 de Junio y no pueden por consiguiente acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes, o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Destinos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto número 270, de

6 de Mayo último (B. O. del E. núm. 204), los Inspectores de la asistencia espiritual católica en el Ejército, se abstendrán de designar el personal que ha de desempeñar los diversos destinos de capellanes, limitándose a proponer a esta Secretaría, por conducto de los respectivos Generales de los Cuerpos de Ejército, quiénes han de cubrir aquéllos, o la conveniencia de crear o aumentar plantillas para el mejor servicio.

Dichos Inspectores han de mantener, respecto de los mencionados Generales, a la misma dependencia que tenían los antiguos Tenientes Vicarios, que en nada roza a la que, por cuanto se refiere a los servicios ministeriales de los capellanes, han de guardar con el Excelentísimo señor Pro-Vicario general castrense. Y los Capellanes, asimismo no han de olvidar que están subordinados en todo aquello que no se refiera a la manera de ejercer su ministerio sacerdotal, al Jefe de la Columna u hospital donde prestan sus servicios.

Burgos 24 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 2.928

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 30 del pasado mes de Junio, acordó anunciar la subasta para contratar la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 22'212 del camino vecinal DE CABRA A NUEVA CARTEYA, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NUEVE PESETAS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (34.709'76 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar el seis del próximo mes de Agosto, o del primero hábil que le siga si este resultante festivo por cualquier circunstancia, a las doce horas, en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación, Presidida por mi Autoridad o por el señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado, nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a

quienes interesen en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación o en las Notarías de esta capital, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo y reintegrándose con un timbre provincial de tres pesetas; debiéndose acompañar la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de MIL SETECIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS CON CUARENTA YOCHO CENTIMOS (1.735'48 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de la ejecución de las obras hasta la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA PESETAS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (3.470'97 pesetas) importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo, a la correspondiente consignación del presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquín de Velasco Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado A) del artículo primero del Real Decreto Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores, tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios y a las de las Autoridades competentes; advirtiéndose que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que, si se se-

ñalan dichas remuneraciones, estas sean inferiores a los tipos consignados en las órdenes de los Organismos y Autoridades correspondientes.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación en la cuantía consignada en las correspondientes Ordenanzas.

Córdoba dos de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente, Eduardo Quero.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....N.....N..... vecino de.....con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial, para contratar, en subasta pública, la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 22'212 del camino vecinal de CABRA A NUEVA CARTEYA así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas.....céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de..... importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las obras dichas, las remuneraciones mínimas que se determinan en los acuerdos de las Entidades y en las órdenes de las Autoridades competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición, habiendo de consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias cuando no se determine los salarios que se abonarán por ellas).

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 2.926

ANUNCIO

Por la presente se invita a todos los industriales y comerciantes de esta localidad, que deseen suministrar artículos y víveres con destino a este Hospital Militar, durante el mes de Julio próximo, pueden presentar o remitir sus ofertas hasta las once horas del día diez de dicho mes, estando de manifiesto en la Administración de dicho Hospital, las cantidades y artículos a adquirir así como los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que habrán de regirse, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Jefe Administrativo, Angel Santori.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.927

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a un concurso que se celebrará el día catorce del actual a las once horas con el fin de adquirir viveres y artículos con destino a este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba dos de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Teniente Coronel Director, Francisco Núñez.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Núm. 2.953

Circular del Excmo. Sr. Rector a las Comisiones Gestoras de Primera Enseñanza.

Comienzan en el día de hoy las vacaciones caniculares decretadas por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, las que durarán hasta el 31 de Agosto y como el tiempo es breve y pasa velozmente, precisa que las obras de reparo e higienización de los locales destinados a Escuelas se hagan en este tiempo que están clausuradas, sin olvidar que aquellas reformas que tienden a las mejoras de las clases con transformación de su estado actual, deberán someterse previamente al dictamen técnico de la Inspección provincial de primera Enseñanza, cumpliendo así con lo que se dispone en la vigente legislación.

Al logro, cada vez mayor, de que las Escuelas sean locales apropiados y confortables donde la vida escolar se desenvuelva en un ambiente grato con las mejores condiciones pedagógicas, deben tender los esfuerzos de las Comisiones Gestoras, procurando interesar de los Ayuntamientos que cumplan este deber sagrado con la mayor eficacia y conveniente orientación, lo que será fácil conseguir, dado el interés por las Escuelas bien demostrado por los señores Alcaldes, en el presente curso, y que el Rector agradece hondamente en cuanto vale.

Es la Escuela el más firme baluarte de la nueva España, de ellas deben salir los futuros ciudadanos sanos de cuerpo y alma, que rinden positivos beneficios en la orientación adecuada de los valores espirituales de sus inteligencias privilegiadas, ricos tesoros que hay que cultivar y proteger hasta su completa madurez.

Factor principalísimo, entre otros, no menos importantes para el logro de estos fines es que los locales reúnan las condiciones de capacidad e higiene necesarias para el normal desarrollo de las actividades de profesores y alumnos.

Sevilla 1 de Julio de 1937.—El Rector, José M. Mota.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.317

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones legales, referentes al pasado mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 1.º

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior y de dar cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, se acordó: Aprobar la distribución de fondos para el mes actual dando por bien invertidos los pagos realizados en el anterior y autorizando al señor Alcalde para que verifique los que se originen en el presente.

Conceder a Cipriano Cubillo Terol, Portero municipal un anticipo de un mes de haber a reintegrar dentro del presente ejercicio.

Aprobar las siguientes facturas:
A Pedro Naranjo Castro, 86'40 pesetas por 190 arrobas de leña para el Matadero.

A José Molleja, 10'75 por un juego de pesas de metal para el Ayuntamiento.

A Rafael González Hidalgo, 72'90 por reparaciones de herrería efectuadas en el Matadero y a la Imprenta de Manuel Cordon 26 pesetas por varios libros para un alumno pensionado por el Ayuntamiento.

Aprobar la Ordenanza para la exacción de la tasa establecida de seis y medio céntimos por cada kilo de jabón, destinado a sufragar las atenciones de la recogida de huérfanos.

Consultar las disposiciones que cita el oficio de la Inspección Provincial de Sanidad sobre distritos médicos en la localidad.

Denegar la concesión de un depósito de vinos a don Francisco Serrano Fernández por no ajustarse a lo preceptuado a la Ordenanza respectiva.

Contribuir con cinco mantas para el vecindario de Madrid una vez liberada dicha capital.

Que informen dos señores Letrados sobre el procedimiento a seguir para reintegrar la Caja municipal el importe de los haberes que hay que abonar al Funcionario don Martín Torres Villalba en virtud de sentencia de los Tribunales el cual fué objeto de destitución indebida.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por el que dispone que el Secretario de este Ayuntamiento don José M.ª Carabias Martín pase a prestar los servicios de su clase en comisión al de Lucena.

Sesión ordinaria del día 10

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión ante-

rior y de dar cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, la Comisión Gestora acordó:

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conceder auxilio económico para estudio a Miguel Cecilio Rodríguez en la forma acostumbrada.

Aprobar cuatro viajes efectuados por el señor Alcalde a Córdoba importantes 120 pesetas.

Asegurar los obreros y empleados municipales.

Para cumplimentar la circular 1.084 del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia relativa al paro obrero, encargar a un Maestro de obras los proyectos y presupuestos de obras principalmente de carácter sanitario que se precisa realizar en la localidad para remitirlo antes del día 15 próximo a la Inspección provincial de Sanidad, la cual una vez que los informes técnicamente los enviará al Excelentísimo señor Gobernador civil para su superior aprobación y celebrar sesión extraordinaria el próximo día 14 para tratar de tan interesante cuestión.

Socorrer con la suma de 25 pesetas a José Blancas Arroyo para que se traslade a Granada a fin de ser operado por ser pobre.

Sesión extraordinaria del día 14

Preside el Alcalde don Fernando García López, acordándose por unanimidad con relación a la circular número 1.084 aprobar dos proyectos formados por el Maestro de obras relativos a la pavimentación y alcantarillado de la calle Pedro Gómez con un presupuesto de 26.005'80 pesetas y a pavimentación del Paseo de Santa Marina con un presupuesto de pesetas 23.014'15 los que se enviarán a la Superioridad para su superior y definitiva aprobación en unión de la cantidad a que asciende el presupuesto de este Ayuntamiento y el número de obreros de todos los oficios que figuran en el censo.

Sesión ordinaria del día 17

No pudo tener efecto ni en primera ni en segunda convocatoria por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el Alcalde don Fernando García López y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior y de dar cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, la Comisión Gestora acordó:

Aprobar una factura de 10 pesetas de Sebastián Trócoli López por dos cubos para las Escuelas.

Darse por enterada de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador civil, de la provincia ordenando el cese como Gestor de esta Comisión de don Antonio Luna Toledano, por no asistir a las sesiones del Ayuntamiento, ni justificar su ausencia en forma legal.

Declarar prófugos para todos los efectos a una relación de mozos, condenándoles al pago de todos los gas-

tos que ocasione sus captura y conducción.

Fernán-Núñez 7 de Mayo de 1937.—José María Carabias.

* * *

Don José M.ª Carabias Martín, Licenciado en Derecho, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 8 del corriente.

Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde Presidente en Fernán-Núñez a 18 de Mayo de 1936.—José M.ª Carabias.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando García López.

CORDOBA

Núm. 2.914

Formulado el reparto para el cobro de la contribución especial acordada exigir a los propietario de las fincas beneficiadas con las obras del alcantarillado del Barrio del Matadero Viejo, se anuncia por medio del presente edicto que, durante el plazo de quince días hábiles quedan expuestos al público aludido documento y cuantos antecedentes han servido de base para su formación, en la Sección de Arbitrios de este Ayuntamiento, para que durante indicado plazo y siete días más a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes afectos presentar cuantas reclamaciones a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 30 de Junio de 1937.—El Alcalde, Antonio Coello.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 2.456

Don Antonio Camoyán Pascual, Magistrado Juez de primera Instancia número cuatro de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en este día en expediente que se sigue en este Juzgado y Secretaría desempeñada interinamente por el que refrenda, a instancia de doña Julia Obrero Camacho, sobre declaración de herederos abintestato, por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Leocadia Obrero Camacho, natural de Hornachuelos, hija de Enrique y de Matilde, de cincuenta y dos años, ocurrida en esta ciudad, de donde era vecina, el veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y siete, siendo de estado viuda de don José Montoya sin dejar sucesión, y que su herencia la reclaman sus hermanos de doble vínculo don Antonio José, don José Enrique, conocido por Rafael y doña Julia Obre-



ro Camacho; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que en el término de treinta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en calle Almirante Apodaca, cuatro, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que no verificándolo les para el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se expide el presente en Sevilla a once de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Antonio Camoyán.—El Secretario, Francisco de la I. Pinilla.—Rubricados.—Es copia: El Secretario, Francisco de la I. Pinilla.

CORDOBA

Núm. 2.900

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en expediente que se instruye por fallecimiento de varios individuos, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las familias o parientes más cercanos de los vecinos de Espiel, cuyos nombres a continuación se expresan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 30 de Junio de 1937.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Nombres de los individuos

Mariano Rubio González.
Juan José Pérez Castillejo.
Fernando Pérez Mateo.
Manuel Calvente Murillo.
José Lara Aranda.
Cristóbal Medrán Sánchez.
Todos vecinos de Espiel.

Núm. 2.901

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.ª Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en el expediente que se instruye para hacer efectiva condena impuesta sobre devengación de jornales, por este Negociado de Asuntos Sociales al patrono don Francisco Pérez Romero, vecino de la aldea de Santa Crucita, en expediente en contra instado por los obreros Vicente Caballero Luna, Rafael Caballero Luna, Tomás Cubero Caballero, Manuel Córdoba Poyato, Cristóbal Cubero Caballero y Cristóbal Borralló Barba, se requiere al señor Pérez Romero, por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días siguientes a la publicación de esta cédula, abone, consignándola en la mesa de este Juzgado, las cantidades que la condena representa, que son como sigue: 341'75; 351'75; 366'75; 246'25; 121'75; y 83'50 pesetas respectivamente a los obreros antes nombrados; apercibido en ca-

so contrario de que se procederá a su exacción por la vía de apremio. Y para que le sirva de requerimiento en forma expido la presente en Córdoba a 30 de Junio de 1937.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 2.930

Cédula de notificación

En los autos que se expresarán, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y fallo que dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto estos autos, juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes de la una como actor don Juan Ruiz Velasco, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, que ha sido representado por el Procurador don Ramón Giménez Roldán y defendido por el Letrado don Rafael Gavilán Bravo, y de la otra como demandado don Rafael García del Prado Díaz, mayor de edad, vecino que fué de Villafraña, hoy de ignorado domicilio, y en su caso sus herederos o sucesores legítimos, declarados en rebeldía y sin representación en los autos, sobre cobro de cantidad y otros.

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Rafael García del Prado Díaz y en su caso a sus herederos o sucesores legítimos:

a) A que entreguen al actor don Juan Ruiz Velasco ciento noventa y tres fanegas de trigo y sesenta y seis céntesimas de otra en su casa de Alcolea, por la renta correspondiente a cuarenta y seis fanegas de tierra que sembró en la finca Calderito Alto de este término municipal.

b) A que igualmente satisfaga todos los tributos que le correspondan a tal extensión de terreno, exceptuando la contribución territorial, cuya cuantía se fijará en el período de ejecución de esta sentencia.

c) A que entregue al mismo actor don Juan Ruiz Velasco el valor de ciento cuatro aldas de paja, cuyo valor así mismo se determinará en período de ejecución de esta resolución.

d) Al pago de todas las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, insertándose su cabeza y fallo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dado su ignorado paradero, definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Marcial Zurera y Romero.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según está mandado, firmo la presente en Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario P. H., Aurelio Ortega.

BAENA

Núm. 2.902

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Dulcenombre Aljama Díaz, hija de Adolfo y de Presentación, de estado soltera, natural de Baena, partido de Baena, provincia de Córdoba, vecina que fué de Baena calle de Magdalena, de oficio sus labores, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días contados desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y "Gaceta de Madrid" comparezca en este Juzgado a responder en la causa que contra la misma se instruye, bajo el número 150 de 1935 por el delito de hurto, apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la referida procesada a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena a 24 de Junio de 1937.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario, José Megías.

Núm. 2.903

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Sierra Chacón Roldán, hija de Antonio y de Josefa, de 43 años de edad, de estado soltera, natural de Cabra, partido de id., provincia de Córdoba, vecina que fué de Baena calle de Magdalena, de oficio sus labores, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días contados desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y "Gaceta de Madrid" comparezca en este Juzgado a responder en la

causa que contra la misma se instruye, bajo el número 150 de 1935 por el delito de hurto, apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la referida procesada a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena a 24 de Junio de 1937.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario, José Megías.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.899

TORRES LENDINES, Balbino, de 46 años de edad, hijo de Cayetano y Ana, de estado casado, de oficio jornalero, natural de Vardepeñas (Jaén), vecino de Cañete de las Torres, sin instrucción, procesado en este Juzgado en causa número 446 de 1933 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 30 de Junio de 1937.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Imprenta Provincial

(Casa de Socorro-Hospicio)

SE HACEN TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS A PARTICULARES. ... MODELACIONES PARA AYUNTAMIENTOS, BANCA, EMPRESAS Y CASAS COMERCIALES
ESPECIALIDAD EN BILLETAS, TICKETS Y LIBRETAS NUMERADAS.

Se remiten a los Ayuntamientos a vuelta de correo modelaciones de Quintas y del Padrón y Resúmenes de Cédulas Personales. Haciendo sus trabajos en esta Imprenta ayuda a la Beneficencia.

Plaza de Colón, 7
TELÉFONO 11-14

CORDOBA